

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de ordenanza reguladora de estacionamiento en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A. de la ciudad de Zamora.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente acuerdo relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de estacionamiento en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A. de la ciudad de Zamora:

1.- Escrito presentado por el grupo municipal CS Ciudadanos presentada en el Registro General el 08/07/2016 con n.º re: 2016070800055.

A) Tiempo máximo de ocupación suba a tres horas: "Que el tiempo máximo de ocupación suba a las tres horas para poder facilitar al ciudadano el realizar los trámites con el tiempo suficiente y no tener que estar pendiente de mover el vehículo a otra ubicación".

El artículo 84 de la LBRL regula en su apartado 1) que: Las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: a) Ordenanzas y bandos. En idéntico sentido se contempla en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla que: "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización". Consecuentemente y de acuerdo con la doctrina imperante nos encontramos con normas organizativas o internas y con normas de ordenación general, como es el caso objeto del presente informe. Así se expresa el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación al referirse a la regulación mediante ordenanza: 1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Dado que la entidad local goza de autonomía para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y dado que sus órganos plenarios de gobierno disfrutan de innegable legitimidad democrática, hay que entender que disponen de margen para diseñar sus propias políticas en los ámbitos de su competencia; y esa capacidad de tener una propia orientación política no puede por menos de reflejarse en la configuración de su potestad reglamentaria. Dentro de sus ámbitos de

R-201702748

competencia, la potestad reglamentaria de las entidades locales puede adoptar, en principio, las normas que estime oportunas siempre que no conculquen otras normas de rango superior; es decir, la ley estatal o autonómica funciona como un límite a la potestad reglamentaria de las entidades locales. En este sentido, se fija como doctrina legal la siguiente: "Las ordenanzas municipales reguladoras de las zonas de estacionamiento de vehículos pueden limitar el tiempo de estacionamiento que se permita mantener estacionado un vehículo en un mismo lugar situado dentro de aquellas zonas".

Y así se ha contemplado en la disposición final del texto aprobado inicialmente del que se transcribe su literalidad:

El Excmo. Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, podrá: (..) Modificar el tiempo máximo de estacionamiento en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A.

Por lo expuesto, se propone estimar la alegación en los términos propuestos.

B) La posible creación de zonas naranjas con permanencia de estacionamiento de hasta ocho horas aplicándose con una tarifa reducida.

De los informes que obran en el expediente se deduce que tal propuesta iría en contra del objetivo de rotación de los vehículos que persigue una regulación de este tipo.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

Respecto a la propuesta relativa a que se beneficie al trabajador que no tenga tarjeta de residente y tenga que desplazarse en vehículo a su lugar de trabajo, conviene reseñar que no puede realizarse un parangón entre los residentes de la zona cuya tendencia es pernoctar en la misma por encontrarse allí su vivienda habitual y los trabajadores de la zona, cuya esencia es la del desplazamiento a esa zona por motivos laborales para después regresar a la zona en la que residen. El uso que de la zona hacen los residentes de la misma es mucho más intenso del que pudieran llegar a realizar los trabajadores que tengan su centro de trabajo dentro del ámbito de aplicación de las zonas O.R.A.. La propuesta realizada resulta demasiado genérica al no concretar de modo alguno como podrían verse beneficiado los trabajadores, si por medio del incremento en el número de horas de estacionamiento o por la vía de reducir la cuantía de la tasa a abonar. Si se escogiese la primera opción, la de incrementar el número de horas de estacionamiento y tomásemos como referencia el horario de un trabajador de comercio, que posee una jornada de trabajo en horario de mañana y tarde, generalmente con un intervalo horario de diez a dos y de cinco a ocho. En el horario de tarde, nada habría que modificar, puesto que si se acepta la propuesta realizada relativa al incremento del tiempo máximo de estacionamiento de tres horas, tendrían cubierto el estacionamiento durante la totalidad de la jornada laboral de tarde. Respecto a la jornada de mañana, incrementar el tiempo máximo permitido pudiera afectar a la rotación de vehículos en la zona, dado que un estacionamiento en horario de mañana, de cinco horas, impediría la rotación de la plaza que estuviera siendo ocupada por un vehículo empleado por un trabajador de comercio. No obstante lo anterior, deberá ser

R-201702748

el informe policial el que pueda delimitar con mayor exactitud esta cuestión. Si se optase por beneficiar al trabajador mediante la reducción de la cuantía a abonar, esta opción no planteada como alegación concreta, deberá ser objeto de informe técnico-económico.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

Respecto a la propuesta relativa a abaratar el aparcamiento en barrios que dispongan de más espacio disponible para estacionar, o en los cuáles se estacione menos, como puede ser la zona del casco antiguo.

En la actualidad, dentro de las zonas O.R.A. se encuentra la identificada como Zona 12 que comprende las siguientes vías: Plaza de Arias Gonzalo, Plaza Fray Diego de Deza, Calle San Bernabé y Calle Obispo Manso. En la nueva ordenanza propuesta, dicha zona ha quedado suprimida. Por esta razón, a las únicas vías que pudiera ser de aplicación el potencial abaratamiento del estacionamiento en casco antiguo, sería las referidas a las que conforman la Zona 1 propuesta y que son las siguientes: Plaza Claudio Moyano, plaza Santa María la Nueva y calle Costanilla. No obstante lo anterior, será nuevamente un criterio de oportunidad política.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

Respecto a la propuesta relativa a bonificar con un descuento a los propietarios de vehículos híbridos o eléctricos con el fin de premiar a quien menos contamine, buscando una dimensión ambiental.

Todos la información atinentes a vehículos viene suministrada mediante consulta de antecedentes a la D.G.T. Sería por tanto imprescindible comprobar si en dicha información suministrada, se puede verificar la condición de que el vehículo es eléctrico o híbrido a fin de que pudiese contemplarse la viabilidad de dicha propuesta. Una vez verificado dicho extremo, habrá que acudir a los informes económicos emitidos o a emitir al respecto y tener en cuenta la potencial incidencia económica que pudiera tener sobre el pliego de prescripciones técnicas en proceso de elaboración.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

Respecto a la propuesta relativa a bonificar a los ciudadanos que aparquen sus coches en función del nivel de contaminación del vehículo, se reproduce la argumentación del párrafo precedente.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

2.- Escrito presentado por don José Luís Gómez Rodríguez concejal del grupo de concejales no adscritos presentados en el Registro General el 15/07/2016 con nº re: 2016071400040.

Tras realizar una exposición de motivos, en su punto tercero, se propone la reducción de precios de los aparcamientos para personas que consuman en los comercios y establecimientos de nuestra ciudad. El amplísimo carácter de lo plan-

teado, impide conocer de que tipología de reducción se trata, ni cómo podría plantearse el control del consumo planteado con la inmediatez necesaria que permita la regulación del tráfico en estas zonas O.R.A. No obstante, conviene precisar, que toda persona que estaciona en zona O.R.A. lo hace, o bien porque es residente, o bien porque no lo es y va a desarrollar una actividad económica ya sea de prestación de servicios o bien de compra. En este caso, si entendemos que un porcentaje altísimo son personas que acuden a la zona y consumen en alguno o varios de sus establecimientos comerciales, podría llegar a desvirtuarse el régimen general inicialmente aprobado. De consolidarse esta propuesta, indirectamente se estaría proponiendo una reducción en la cuantía de la tasa de modo generalizado.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

3.- Escrito presentado por doña M^a. Cruz Lucas Crespo, concejal del grupo de concejales no adscritos en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, con fecha 21-07-2016, N.º Registro 2016072100019.

Primera.- Título IV, Determinación del Régimen General de Aplicación, artículo 10: "Tiempo máximo de permanencia". Considera que el tiempo máximo de ocupación es de dos hora, siendo en ocasiones insuficiente, por lo que propone añadir a esta zona una de alta rotación (zona azul) manteniéndose el límite de dos horas y otra de baja rotación, de otro color, sin modificar las vías ya existentes, proponiéndose ampliar dos tarifas una de mañana/tarde y otra para todo el día.

A la vista de los informes que obran en el expediente se considera que esta medida tendría incidencia tanto en la zonificación como en la cuantía de la tasa.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

Segunda.- Incorporar al artículo 14 relativo a las categorías de usuarios a los "usuarios hoteles".

La incorporación de nuevas categorías de usuarios, aparte de las contempladas en la ordenanza de circulación y usos de las vías públicas del municipio de Zamora (usuarios residentes y no residentes), se pretende regular una serie de supuestos nuevos a fin de dar solución a las demandas planteadas por el tejido empresarial de la ciudad.

Como ya consta en el expediente, la nueva regulación intenta corregir situaciones que se han demostrado discriminatorias, por lo que se introducen las categorías de usuarios de comercio y usuarios de servicios. La problemática que se plantea a la hora de comprobar las condiciones de los usuarios de hoteles y de cotejar las reservas en este sentido con titulares de vehículos, a la vez que la verificación que debería llevarse a cabo por la empresa adjudicataria del servicio, motivan la propuesta del Sr. Concejal Delegado.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

4.- Escritos presentados por don Miguel Ángel Viñas concejal del grupo de I.U. y don José Carlos Calzada concejal del grupo PSOE presentados en el Registro General el 04/08/201, N.º Registro 2016080400064.

Proponen la modificación de los artículo 10, 11, 15 y 30 en lo atinente al incre-

mento del tiempo máximo de permanencia, pasando el régimen general de dos a tres horas.

Se reitera la viabilidad de la propuesta en base al argumento jurídico que sustenta la propuesta del grupo municipal Ciudadanos. Las restantes cuestiones planteadas deben ser objeto de informe técnico-económico por abordar la regulación de la cuantía de la tasa exigida, por tratarse de aspectos que afectan a la correspondiente ordenanza fiscal.

Por lo expuesto, se propone estimar la alegación en los términos propuestos.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría absoluta de su composición legal, acuerda:

Primero.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas, según se ha manifestado en cada una de ellas e incluir las estimadas en el documento final.

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto de la ordenanza del estacionamiento en las Zonas de Aplicación del Módulo de la O.R.A., recogida en los folios 226 a 237 del expediente tramitado al efecto y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local".

ORDENANZA DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO DE LA O.R.A. DE LA CIUDAD DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 31 de octubre de este año se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estando prevista su entrada en vigor, en lo que a esta ordenanza afecta, a los tres meses de su publicación, esto es, el día 30 de enero de 2016.

El referido texto refundido, que integra y deroga el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y las leyes que lo han modificado, incluidas las disposiciones de las leyes modificativas que no se incorporaron a aquél, se aprobó en base a la autorización al gobierno efectuada en la disposición final segunda de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modificaba el citado texto articulado, y resulta de especial aplicación a la presente ordenanza lo dispuesto en su Título I, del ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Capítulo I de las competencias y, en particular, su artículo 7, referido a las competencias de los municipios, cuya letra b) expresamente reconoce que corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

R-201702748

La regulación del estacionamiento en las vías urbanas, persigue el uso equitativo de los espacios públicos y el fomento de una movilidad sostenible. Para ello, se hace aconsejable la renovación del actual sistema con limitación horaria, toda vez que, con la publicación el pasado 31 de octubre en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha culminado un proceso legislativo con la integración y derogación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como las leyes que lo han modificado, entre las que se encuentra la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modificaba el citado texto articulado, con importantes modificaciones normativas que la presente ordenanza recoge.

En definitiva, se persigue conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, garantizando una adecuada rotación de plazas de estacionamiento en la vía pública.

TÍTULO I

DE LA COMPETENCIA, ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y OBJETO DE REGULACIÓN

Artículo 1.- Competencia.

Es competencia municipal la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos y la rotación de los mismos. La presente ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación territorial.

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A. del término municipal de Zamora, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus disposiciones reglamentarias o, en su defecto, por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3.- Objeto de regulación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ordenación del estacionamiento de vehículos a motor por un período de tiempo limitado en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, mediante regímenes de utilización diferenciados con el fin hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como el establecimiento de medidas sancionadoras y correctoras para garantizar su cumplimiento.

R-201702748

Con esta ordenación, el Excmo. Ayuntamiento uniforma la ordenación y mejora del tráfico, mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad.

Es por ello objeto de la regulación de esta ordenanza los siguientes títulos:

- La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal provistas de medidas de estacionamiento limitado mediante el establecimiento de diferentes Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- Señalización de las zonas de estacionamiento de duración limitada.
- Determinación del régimen general de aplicación.
- Régimen de exclusiones.
- Categoría de usuarios y tipología de distintivos y normas comunes.
- Procedimiento para la concesión de distintivos de estacionamiento limitado.
- Derechos de los usuarios e información sobre las condiciones de funcionamiento.
- Régimen sancionador y adopción de medidas cautelares.

TÍTULO II

ESTABLECIMIENTO DE DIFERENTES ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO DE LA ORA

Artículo 4.- Zonas de aplicación del módulo ORA.

1.- Los espacios en los que se aplica el sistema de estacionamientos regulados en la presente ordenanza se divide en zonas. Estas zonas sirven para delimitar las áreas en que son válidos los distintivos de estacionamiento. Las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA son las que se definen en el anexo I de esta ordenanza.

2.- La planimetría de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA se incorpora en el anexo II de esta ordenanza.

Artículo 5.- Disponibilidad de plazas.

1.- El número de plazas de estacionamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles enunciadas que existan en el momento de la aprobación de la presente ordenanza. De esta superficie total se exceptuarán:

- Paradas de bus y taxi.
- Zonas de carga y descarga, sometidas a regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza una vez finalizada aquella.
- Pasos de peatones.
- Salidas de emergencia de locales públicos.
- Estacionamientos reservados a vehículos de personas discapacitadas con movilidad reducida.
- Reservas oficiales.
- Servicios de urgencia.
- Calles peatonales.
- Vados legalmente establecidos.

Y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.

R-201702748

TÍTULO III

SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE DURACIÓN LIMITADA

Artículo 6.- Señalización de las zonas.

1.- Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de encontrarse estacionado en una plaza objeto de limitación y control, estas zonas serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal, resultando de aplicación la normativa vigente en cada momento.

Las vías públicas que integran las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A serán objeto de señalización tanto vertical como horizontalmente.

2.- La señalización vertical será de carácter informativo indicando el horario de comienzo y de finalización, así como la zona y el tiempo máximo autorizado de estacionamiento. Consistirá, al menos, en la instalación de aparatos expendedores de los correspondientes tickets y la señal homologada R-309.

3.- La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical, siendo de color azul.

4.- Las zonas reservadas a carga y descarga se destinarán a este fin durante el horario autorizado, en las condiciones propias de su carácter y sin que sea preciso el uso de tarjeta o ticket de aparcamiento. Fuera del horario de carga y descarga, estas zonas quedarán afectadas como zonas de estacionamiento con limitación horaria.

5.- Las reservas de estacionamiento temporal que se hallen ubicadas en cualquiera de las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A. se encuentran sometidas a su regulación específica.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE APLICACIÓN

Artículo 7.- Autorizaciones de estacionamiento.

1.- Son autorizaciones de estacionamiento:

- a) Los títulos habilitantes expedidos por los parquímetros para el régimen general, bajo la forma de ticket.
- b) Los títulos habilitantes expedidos mediante soporte telemático que pudiera establecerse.
- c) Los distintivos de estacionamiento de los regímenes existentes acompañando o no ticket de estacionamiento según los casos.

Artículo 8.- Régimen general de estacionamiento.

Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Abonar la tasa por estacionamiento en zona de aplicación del módulo O.R.A. cuyo régimen y sus modificaciones así como los sujetos obligados se regirá por lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

R-201702748

- b) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo el ticket de estacionamiento u otro documento de uso de estacionamiento válido para la zona, de forma totalmente legible desde el exterior. Dicho ticket deberá ser expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante del cumplimiento. El ticket indicará al menos, el día, mes, año, hora y minutos del momento de inicio y finalización del tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada.
- c) Proceder a la retirada del vehículo una vez transcurrido el periodo máximo de permanencia en el mismo estacionamiento no pudiendo estacionar dentro de la misma zona hasta transcurridas dos horas desde la finalización del tiempo abonado para estacionar.

Artículo 9.- Régimen horario.

El régimen horario aplicable en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA se establece de la forma siguiente:

- Los días laborables de lunes a viernes, en horario de 09,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas.
- Domingos y festivos libres, sin sujeción al régimen de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.

Artículo 10.-Tiempo máximo de permanencia.

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer estacionado en una misma vía, durante el horario de actividad del servicio es de tres (3) horas. Se exceptúan de esta norma general los vehículos cuyos titulares posean el distintivo de residente, de servicios o de comercio, que podrán estacionar con los límites de tiempo que se determinan en el articulado de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Ticket postpago.

En el caso de que, por causas excepcionales, se sobrepasase el límite de estacionamiento autorizado que marque el ticket, siempre que no sea superado el tiempo máximo permitido para la rotación de vehículo que es de tres horas, el usuario podrá satisfacer un ticket postpago el cual dejará sin efecto al aviso de denuncia por exceso en el tiempo de ocupación.

Dicho ticket deberá obtenerse dentro del plazo máximo de las tres horas de estacionamiento permitido por la ordenanza, debiendo ser introducido en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, o bien, mediante el sistema telemático que se establezca.

El importe del ticket postpagado será el resultante de multiplicar la tasa exigida por una hora de estacionamiento multiplicada por las nueve horas en que se encuentra vigente el régimen horario de lunes a viernes.

Artículo 12.- Formas de pago.

La tasa en vigor, regulada en la correspondiente ordenanza fiscal, se podrá pagar, de entre los siguientes medios, por aquellos autorizados por el Ayuntamiento:

- En efectivo.
- Tarjetas chip de prepago recargables, tarjetas sin contacto.
- Tarjetas de crédito y débito.

También podrá existir la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio, teniendo el usuario previamente que darse de

alta en este servicio. En caso de pago por este medio, el sistema reconocerá la matrícula del vehículo cuando el controlador haga las inspecciones en el parquímetro, si bien, al suscribirse en esta modalidad de pago deberán solicitar en la empresa concesionaria una etiqueta adhesiva donde se haga constar que realiza el pago remoto a través de dispositivos móviles o página web y pegarla de forma visible en la parte derecha del cristal delantero del vehículo. Este pago remoto podrá ser susceptible de cobro al usuario.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE EXCLUSIONES

Artículo 13.- Quedan exentos de la limitación del tiempo de estacionamiento y de abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la O.R.A. cuando a una distancia inferior a 50 metros la administración municipal haya señalado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, si bien esto no exonerará de la exigencia de expedición de ticket.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y se encuentren rotulados o exhiban tarjeta identificativa.
- e) Los vehículos de Servicios Funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- f) Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta para persona con discapacidad que presente movilidad reducida expedida por la Administración Municipal, hasta que se cumpla la ratio exigida por Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- g) Las ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- h) No estarán obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento pero si sometidos a limitación temporal del mismo: Los conductores de vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que los mismos estén presentes durante la ejecución y la duración de la operación sea inferior a cinco minutos.

TÍTULO VI

CATEGORÍAS DE USUARIOS, TIPOLOGÍA DE DISTINTIVOS Y NORMAS COMUNES

Artículo 14.- Categorías de usuarios:

- 1.- Residente: A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, la condición de residente se obtendrá mediante el correspondiente distintivo otor-

R-201702748

gado por el Ayuntamiento de Zamora, pudiendo acceder al mismo la persona física con empadronamiento en domicilio incluido en alguna de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA que dispongan del vehículo en titularidad, renting o leasing el cual debe encontrarse de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y figurar al corriente de pago del mismo.

- 2.- Usuario de comercio: A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, se entiende por usuario de comercio, el propietario del vehículo que se encuentre en posesión del distintivo que lo acredita cumpliendo la normativa relativa a las exigencias para su concesión y su uso.
- 3.- Usuario de servicios: A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, se entiende por usuario de servicio, el propietario del vehículo que se encuentre en posesión del distintivo que lo acredita cumpliendo la normativa relativa a las exigencias para su concesión y su uso.
- 4.- No residente: Tendrán tal condición, el resto de los usuarios del servicio a quienes afectará la limitación de la duración de estacionamiento y el resto de usuarios fuera de las condiciones exigidas para su categoría.

Artículo 15.- Tipología de distintivos.

- 1.- Distintivo de residente anual sin ticket complementario: Por la expedición de este distintivo se abonará la tarifa anual establecida en la ordenanza fiscal. La tenencia de este distintivo autorizará a estacionar en la relación de calles indicadas en el número de zona que le corresponda como residente, por días completos sin abonar ticket complementario. Dicho distintivo deberá colocarse pegado en la parte interna del parabrisas de forma que sea totalmente legible desde el exterior del coche.
Por la expedición de este distintivo se abonará la tarifa B de vehículos sin limitación (residentes) del artículo 6 de la ordenanza fiscal aplicada al número de días sujetos a tributación que corresponda al periodo solicitado.
- 2.- Distintivo de residente anual con ticket complementario: La expedición de este distintivo será gratuita y autorizará el estacionamiento en la relación de calles indicada en el número de zona que le corresponda como residente habilitándole para estacionar por días completos, abonando el ticket de residente y exponiendo de forma totalmente visible desde el exterior tanto el distintivo como el ticket.
- 3.- Distintivo anual de comercio con ticket complementario: Los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimiento comercial o industrial ubicado en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, podrán obtener el distintivo anual de comercio que les permitirá estacionar en la zona correspondiente a la ubicación de su establecimiento, durante un periodo máximo continuado de tres horas diarias, mediante la exhibición del citado distintivo en el cual figurará el horario autorizado.
Para la expedición de este distintivo se abonará la tarifa anual establecida en la ordenanza fiscal, con la deducción que se aplicará sobre la cuota líquida por el importe en ella prevista y que dará lugar a la cuota diferencial del estacionamiento. Dicho distintivo deberá colocarse pegado en la parte interna del parabrisas de forma que sea totalmente legible desde el exterior.
- 4.- Distintivo anual de servicios: Los vehículos destinados a reparaciones domiciliarias y obras menores cuya MMA no exceda de 3.500 kgs., furgón, podrán obtener el distintivo anual de servicios. La tenencia de este distintivo

vo autorizará el estacionamiento en todas las calles indicadas en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA durante el horario establecido abonando el ticket complementario según la tarifa prevista en la ordenanza fiscal. La expedición de este distintivo será gratuita si bien para su uso se abonará el ticket complementario según la tarifa prevista en la ordenanza fiscal. Dicho distintivo deberá colocarse pegado en la parte interna del parabrisas de forma que sea totalmente legible desde el exterior.

Artículo 16.- Vigencia del distintivo.

Su duración será de un año natural como máximo, debiéndose renovar antes del uno de enero de cada ejercicio.

Artículo 17.- Renovación del distintivo.

La renovación se tramitará mediante escrito en el que el solicitante declare responsablemente que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, junto con el justificante del abono de la correspondiente tasa. El interesado deberá previamente hacer entrega del distintivo del año anterior.

Artículo 18.- Anulación del distintivo.

El Ayuntamiento de Zamora procederá a la anulación del distintivo expedido cuando a lo largo del año no se mantengan los requisitos exigidos para su obtención. La inobservancia del deber de diligencia en la comunicación de los datos actualizados, en el plazo máximo de treinta días desde que la modificación se produjera, implicará la anulación del distintivo así como la denegación de aquella otra a que pudiera tener derecho durante el plazo de dos años. El interesado deberá hacer entrega del distintivo anulado.

La anulación del distintivo no dará derecho de reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 19.- Caducidad del distintivo.

El distintivo expedido caducará automáticamente al transferirse el vehículo para el que se ha solicitado o por fallecimiento del solicitante. El interesado o sus causahabientes deberá hacer entrega del distintivo caducado.

Artículo 20.- Responsabilidad del titular del distintivo.

La persona a quien se otorgue el distintivo será responsable de la misma y cuando cambie de domicilio o de vehículo, se les otorgará a petición propia, la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta ordenanza, previa devolución del distintivo anterior.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINTIVOS Y SU RENOVACIÓN

Artículo 21.- Expedición de distintivos.

A los vehículos de tracción mecánica que sean definidos como turismo o vehículo mixto, según el anexo 1 de conceptos básicos del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les expedirá un distintivo que los acredite como tales, emitida por el Ayuntamiento de Zamora

R-201702748

con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas anualmente, siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 22.- Condición de residente y derechos que otorga el distintivo.

Tiene la condición de residente, la persona física usuaria del servicio que tenga su domicilio y que, de hecho viva, conforme al Padrón Municipal de Habitantes, dentro del perímetro de las zonas reguladas y sea titular o conductor habitual del vehículo para el cual se solicita el distintivo. La condición de residente solo se posee respecto de la zona en la que se encuentre la vía en la cual tenga su domicilio, perdiendo tal condición en las restantes zonas diferentes a la de pertenencia.

Dicho distintivo constituye título habilitante y da derecho a la persona usuaria a estacionar únicamente en su zona de residencia, especificándose en el distintivo expedido las calles en las que se puede estacionar.

El vehículo provisto de distintivo de residente que estacione fuera de la zona que se le haya asignado, deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido como los no residentes.

Artículo 23.- Procedimiento para la concesión del distintivo de residente:

1.- El distintivo para residentes se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en el que conste el domicilio para el que se solicita el distintivo. El domicilio deberá encontrarse incluido dentro de las Zonas de Aplicación del Módulo de la Ora.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación. El domicilio deberá encontrarse incluido dentro de las Zonas de Aplicación del Módulo de la Ora.
- c) En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar contrato en el que figure como arrendatario el residente autorizado. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el residente como conductor habitual en el contrato, además deberá aportar declaración responsable suscrita por el representante legal de la misma, manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.
- d) Empadronamiento en domicilio ubicado en alguna de las calles incluidas en Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, coincidente con la solicitada.
- e) Encontrarse al corriente de pagos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- f) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.
- g) Presentar el justificante de autoliquidación de la tarifa anual fijada en la correspondiente ordenanza fiscal una vez comunicado al interesado que reúne los requisitos para su obtención, para el distintivo de residente anual sin ticket complementario.

En todo caso, los domicilios que figuren en cada uno de los documentos solicitados deberán coincidir con el indicado en el empadronamiento.

2.- El Ayuntamiento de Zamora, previo consentimiento del solicitante, podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a) y b) con los

obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

3.- Número de distintivos a expedir: Como regla general sólo se concederá un distintivo de residente por propietario de vehículo. No obstante, podrá concederse excepcionalmente uno más a las personas que acrediten ser propietarios de otro vehículo utilizado por su cónyuge o parientes en primer grado, siempre que éstos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y que estén en posesión del permiso de conducir.

Artículo 24.- Procedimiento para la concesión del distintivo de comercio.

1.- El distintivo de comercio se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente solicitud en modelo normalizado en la que se declare el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Fotocopia del DNI del titular de establecimiento comercial o industrial ubicado en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- c) Encontrarse de alta en cualquiera de los epígrafes de la división 6ª de las tarifas del I.A.E., excluyéndose las que correspondan a la agrupación 69, por lo que se incluyen todas las referidas a comercio, restauración y hospedaje.
- d) Que el titular del vehículo disponga de licencia de apertura o comunicación ambiental en alguna de las calles incluidas en Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- e) Fotocopia del Permiso de Circulación para acreditar la titularidad sobre el vehículo. En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar contrato en el que figure como arrendatario el titular de establecimiento comercial o industrial. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el solicitante como conductor habitual en el contrato, además deberá aportar declaración responsable suscrita por el representante legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.
- f) Que el propietario del vehículo sea coincidente con el titular de la actividad comercial.
- g) Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/ furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 kg.
- h) Que se trate de vehículos destinados al servicio de comercio o industria, para complementar sus actividades principales.
- i) Encontrarse de alta y al corriente de pagos en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- j) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.

2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar de oficio, previo consentimiento del solicitante, cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a) b) y e) con los

obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

3.- Número de distintivos a expedir: En todo caso, el número total de distintivos de comercio no excederá de uno.

Artículo 25.- Procedimiento para la concesión del distintivo de servicios.

1.- El distintivo anual de servicios se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente solicitud en modelo normalizado en la que se declare el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Fotocopia del DNI del titular de establecimiento comercial o industrial.
- c) Que el propietario del vehículo sea coincidente con el titular de la actividad de servicios. En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar fotocopia del contrato en el que figure como arrendatario el solicitante.
- d) Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/ furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 kg.
- e) Fotocopia del alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en cualquiera de los epígrafes pertenecientes al grupo 504: instalaciones y montajes y 505: acabado de obras, así como todos los epígrafes dependientes de la agrupación 69 relativa a reparaciones.
- f) Encontrarse de alta y al corriente de pagos en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- g) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.

2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a), b), c) y e) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

En todo caso, el número total de distintivos de comercio no excederá en uno.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE LOS USUARIOS E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en la presente ordenanza.

R-201702748

- b) Disponer de información sobre las zonas reguladas, horarios, tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

Artículo 27.- Información.

La información estará permanentemente accesible para el conjunto de usuarios y ciudadanos a través de su publicación en la página web municipal y en la de la empresa prestadora del servicio. La información versará sobre las condiciones de funcionamiento en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A, y en particular sobre horarios, tipología de distintivos y la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio teniendo el usuario previamente que darse de alta.

Dicha información se mantendrá permanentemente actualizada.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Título V del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o, en su defecto, por la legislación en materia sancionadora y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen que se encuentren vigente en el momento de formulación de la denuncia.

Artículo 29.- Formulación de la denuncia.

Las infracciones que se observen serán denunciadas observándose el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 30.- Infracciones.

1.- Las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, en los casos y conforme al procedimiento legalmente establecido, a no ser que al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

2.- Infracciones leves. Son infracciones leves las siguientes:

- a) Estacionar en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket o distintivo válido.

Tendrá asimismo la consideración de carecer de ticket, el hecho de estacionar en zona ora sin exhibir en el interior del cristal delantero del vehículo el ticket de estacionamiento que lo autoriza y/o distintivo habilitante de forma totalmente legible desde el exterior o con el ticket y/o distintivo colocado por la parte no legible y cuando se estacione con un ticket que contenga una fecha anterior a la del día en el que el estacionamiento se efectúa o cuando el ticket fuese expedido por otro Ayuntamiento diferente.

- b) Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- d) Permanecer estacionado más de tres horas en la misma calle donde rigieran las zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo.

3.- *Infracciones graves.* Son infracciones graves las siguientes:

- a) La utilización fraudulenta del ticket de estacionamiento por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- b) La utilización fraudulenta del distintivo expedido por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- c) Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de distintivo cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.
- d) Hacer uso del distintivo de estacionamiento habiendo variado los requisitos por que los fue concedido.
- e) No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión del distintivo.
- f) No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida del distintivo concedido.

4.- *Infracciones muy graves.* Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La falsificación del ticket de estacionamiento por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- b) La falsificación del distintivo expedido por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.

Artículo 31.- Sanciones.

1.- Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia.

3.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de leves serán sancionadas con multa de 80 € o en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia, a excepción de las infracciones tipificadas en el artículo 30.2 b) y 30.2 c) que conllevará aparejada una sanción de 40 €.

4.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de graves serán sancionadas con multa de 200 € o, en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia para las infracciones graves.

5.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de muy graves serán sancionadas con multa de 500 € o, en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia para las infracciones muy graves.

6.- Para los supuestos de estacionamientos indebidos que pudieran producirse no contemplados en el cuadro de codificación de la presente ordenanza, será de aplicación la ordenanza de circulación y usos de las vías públicas del municipio de Zamora, así como la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y los Reglamentos de desarrollo que le fueren de aplicación.

Se contempla el pago reducido de las sanciones así como su graduación en los términos fijados en la legislación que le sea de aplicación vigente en cada momento.

Artículo 32.- Adopción de medidas cautelares.

1.- La comisión de cualquiera de las siguientes infracciones podrá dar lugar a la inmovilización del vehículo y/o a la retirada del mismo por la grúa y su traslado al depósito municipal, observándose las prescripciones legales vigentes:

- a) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- b) Cuando el vehículo estacionado rebase el triple del tiempo abonado.
- c) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) Cuando concorra cualquiera de los supuestos contemplados en la legislación sobre tráfico.

2.- La inmovilización se producirá en el lugar señalado por Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Los gastos que se originen como consecuencia de estas actuaciones, serán por cuenta del conductor que cometió la infracción y deberán ser abonados como requisito previo a levantar dichas medidas, sin perjuicio del derecho de defensa que se asiste.

3.- La cuantía a abonar será la contemplada en la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogados los artículos 45 a 62 ambos incluidos de la ordenanza de circulación y usos de las vías públicas del municipio de Zamora así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final.

El Excmo. Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, podrá:

- Ampliar las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A. en función de las necesidades, bien sea en el marco de actuación de las zonas de estacionamiento limitado o bien en zonas limítrofes donde los problemas de estacionamiento pudieran incrementarse notablemente.
- Modificar el tiempo máximo de estacionamiento en las Zonas de Aplicación del Módulo O.R.A.
- Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

ANEXOS:

- ANEXO I: Zonas de aplicación del módulo O.R.A. de la ciudad de Zamora.
- ANEXO II: Planimetría.
- ANEXO III: Régimen horario.
- ANEXO IV: Cuadro de infracciones y sanciones.

ANEXO I

ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO O.R.A.
DE LA CIUDAD DE ZAMORA

ZONA 1

La Zona 1 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

- Pza. Mayor
- C/ Costanilla
- C/ Ramón Álvarez
- Pza. de la Leña
- Ronda Sta. María la Nueva
- C/ Colación
- C/ Carniceros
- C/ Damas
- C/ Misericordia
- C/ Rúa de los Francos (de C/ Peñasbrinques a Pza. Viriato)
- C/ Doncellas
- Cuesta San Cipriano
- C/ Herreros
- Plazuela San Miguel
- Pza. San Claudio Moyano
- Pza. Sta. María la Nueva

ZONA 2

La Zona 2 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

- C/ Sta. Clara (números impares)
- Pza. Sagasta
- C/ Renova
- C/ Quebrantahuesos
- C/ Mariano Benlliure
- Pza. del Fresco
- C/ San Vicente
- C/ del Riego
- C/ La Paz
- Pza. San Esteban
- C/ Palomar
- C/ Alhóndiga

R-201702748

- C/ Doctor Carracido
- C/ San Torcuato
- C/ Pelayo
- C/ Pianista Berdión
- Pza. San Esteban
- Pza. del Cuartel Viejo

ZONA 3

La Zona 3 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

- C/ Santa Clara (números pares)
- C/ Viriato
- C/ San Andrés
- Pza. Seminario
- C/ Martínez Villergas
- C/ Luis Ulloa Pereira
- C/ Magistral Romero
- C/ San Atilano
- C/ Alfonso III el Magno
- C/ San Andrés
- Pza. del Mercado
- C/ Traviesa
- C/ Flores de San Pablo
- C/ San Pablo
- C/ La Brasa
- C/ San Miguel
- C/ Cortinas de San Miguel

ZONA 4

El perímetro es coincidente con las calles enumeradas.

- C/ Fray Toribio de Motolinía (desde Ronda de San Torcuato hasta C/ Amargura)
- C/ Veterinario Reina
- C/ Condes de Alba y Aliste (desde C/ Fray Toribio de Motolinía hasta Avda. Víctor Gallego)
- C/ Amargura (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Fray Toribio de Motolinía)
- Avda. Víctor Gallego (desde C/ Amargura hasta C/ Condes de Alba y Aliste)

ZONA 5

La zona 5 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

- Pza. de Alemania
- Pza. Maestro Haedo
- C/ Alfonso de Castro
- C/ Santa Clara (números impares entre C/ Alfonso de Castro-Alfonso IX)
- C/ Alfonso IX
- Avda. Víctor Gallego (desde Pza. Alemania hasta C/ Lope de Vega)
- Avda. Tres Cruces (desde C/ Lope de Vega hasta C/ Amargura)
- C/ Lope de Vega
- C/ Santa Teresa (desde C/ Lope de Vega hasta C/ Amargura)
- C/ Pablo Morillo (desde C/ Alfonso IX hasta C/ Amargura)
- C/ Amargura (desde C/ Alfonso IX hasta Avda. Tres Cruces)

R-201702748

ZONA 6

La zona 6 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

- C/ Fray Toribio de Motolinía (desde C/ Amargura hasta C/ Santa Elena)
- Avda. Víctor Gallego (desde C/ Amargura hasta C/ Cardenal Mella)
- C/ Cardenal Mella
- Avda. Tres Cruces (desde C/ Amargura hasta C/ Cardenal Mella)

ZONA 7

La zona 7 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

- C/ Cervantes
- C/ Santa Teresa (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
- C/ Pablo Morillo (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
- Avda. Príncipe de Asturias (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
- C/ Juan II (desde C/ Santa Teresa hasta Avda. Príncipe de Asturias)

ZONA 8

La zona 8 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

- C/ Monsalve
- C/ Ciudad de Braganza
- Avda. Tres Cruces (desde C/ Cardenal Mella hasta Avda. Cardenal Cisneros)
- C/ Juan II (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Santa Teresa)
- C/ Regimiento de Toledo (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Santa Teresa)
- C/ Santa Teresa (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)

ZONA 9

La zona 9 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

- C/ Regimiento de Toledo (desde C/ Santa Teresa hasta Avda. Requejo)
- C/ Pablo Morillo (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)
- Avda. Príncipe de Asturias (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)
- C/ Ursicino Álvarez

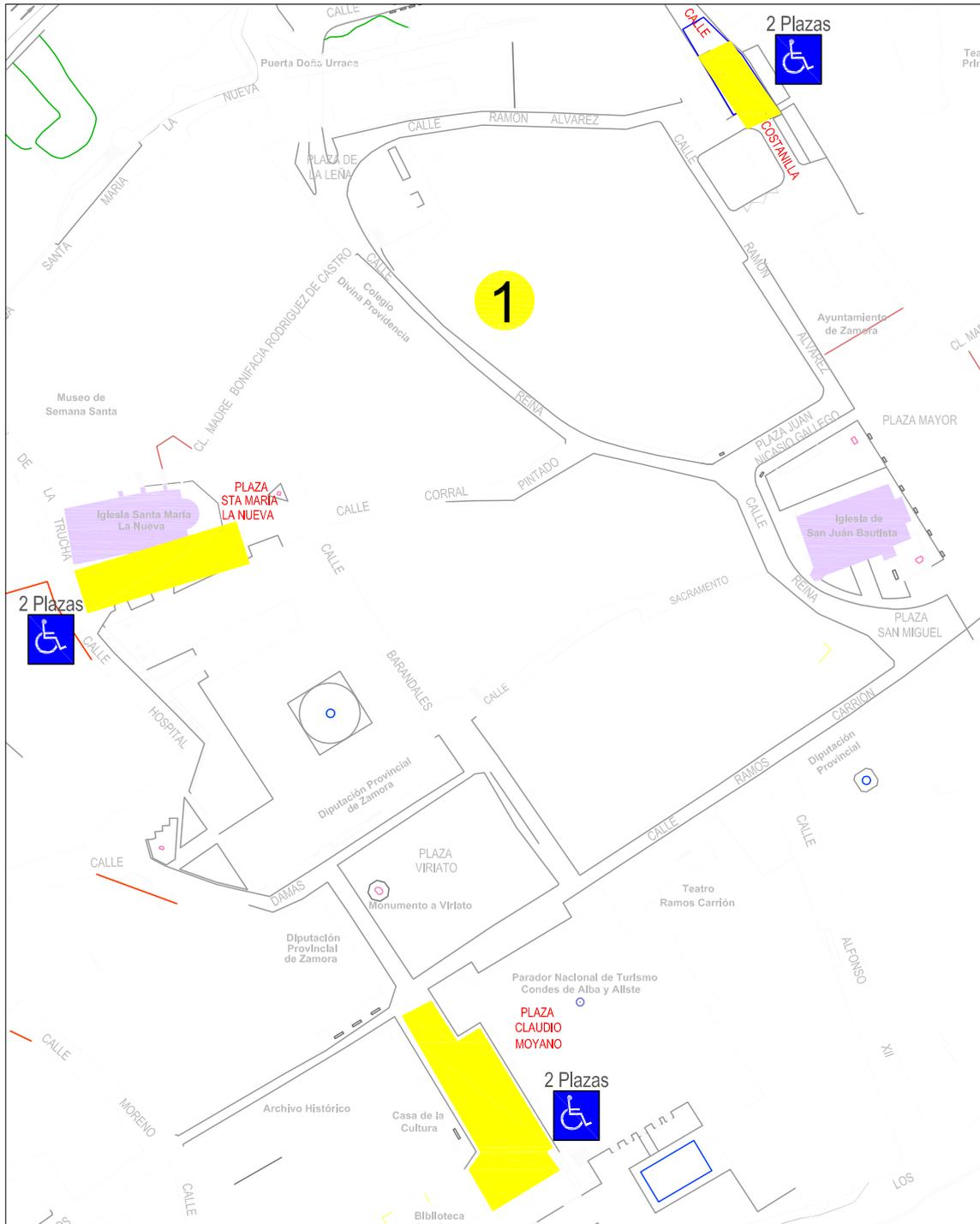
ANEXO II

PLANIMETRÍA

ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 1)

ZONA O.R.A. = 36 Plazas.

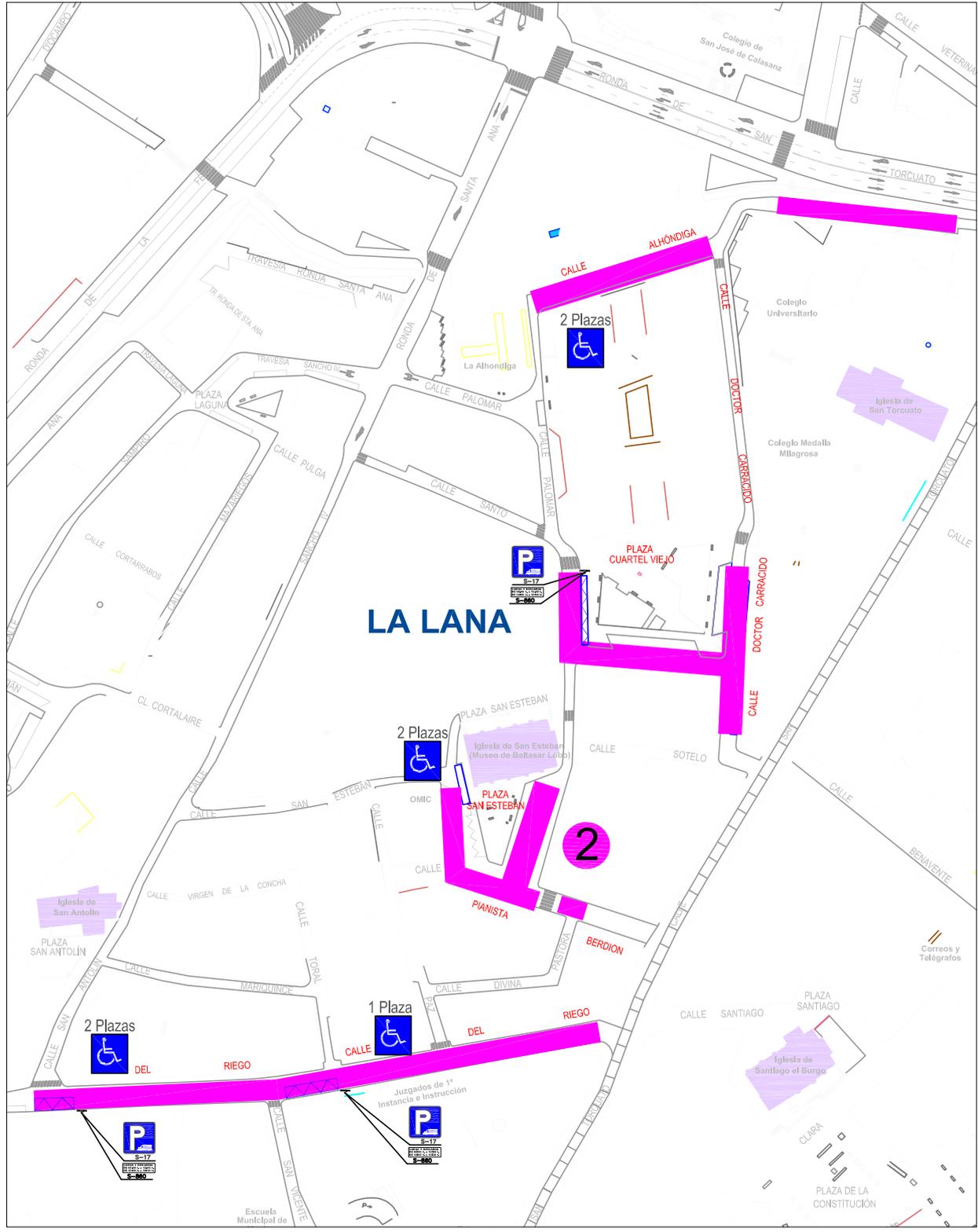
PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA = 6 Plazas.



R-201702748

ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 2)

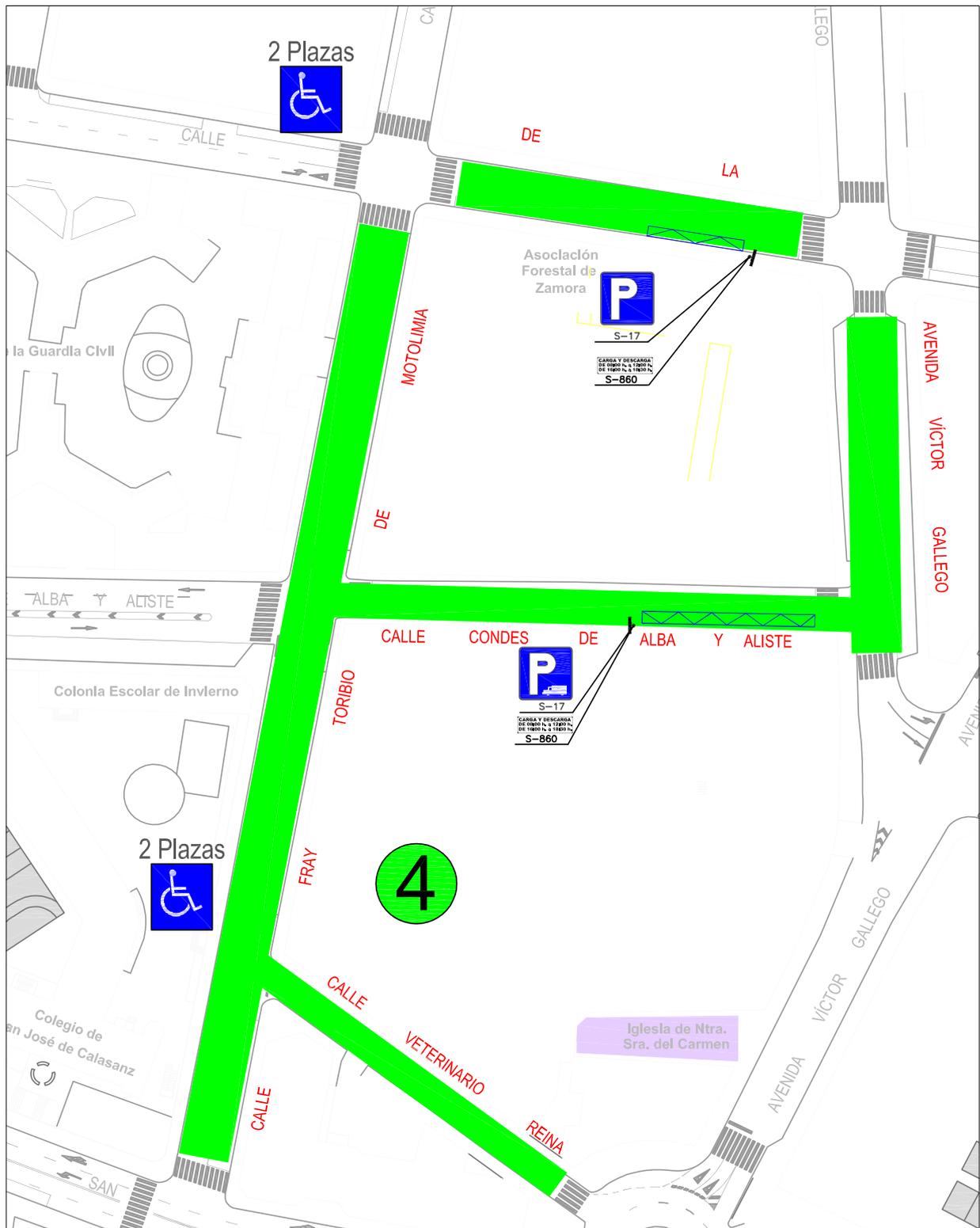
ZONA O.R.A.= 95 Plazas.
 CARGA Y DESCARGA= 12 Plazas.
 PLAZAS PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA= 7 Plazas.



R-201702748

ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 4)

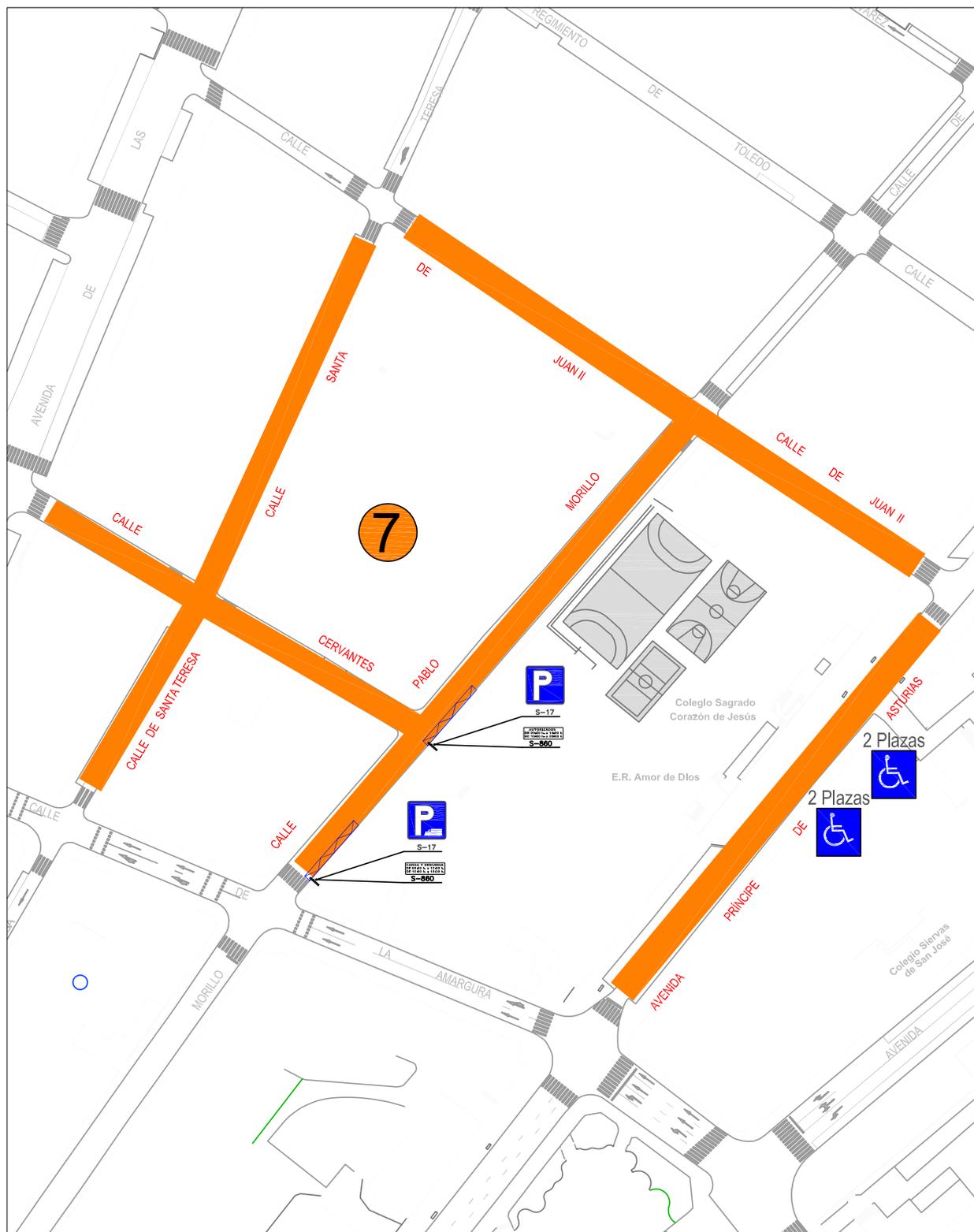
ZONA O.R.A.= 158 Plazas.
CARGA Y DESCARGA= 7 Plazas.
PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA= 4 Plazas.



R-201702748

ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 7)

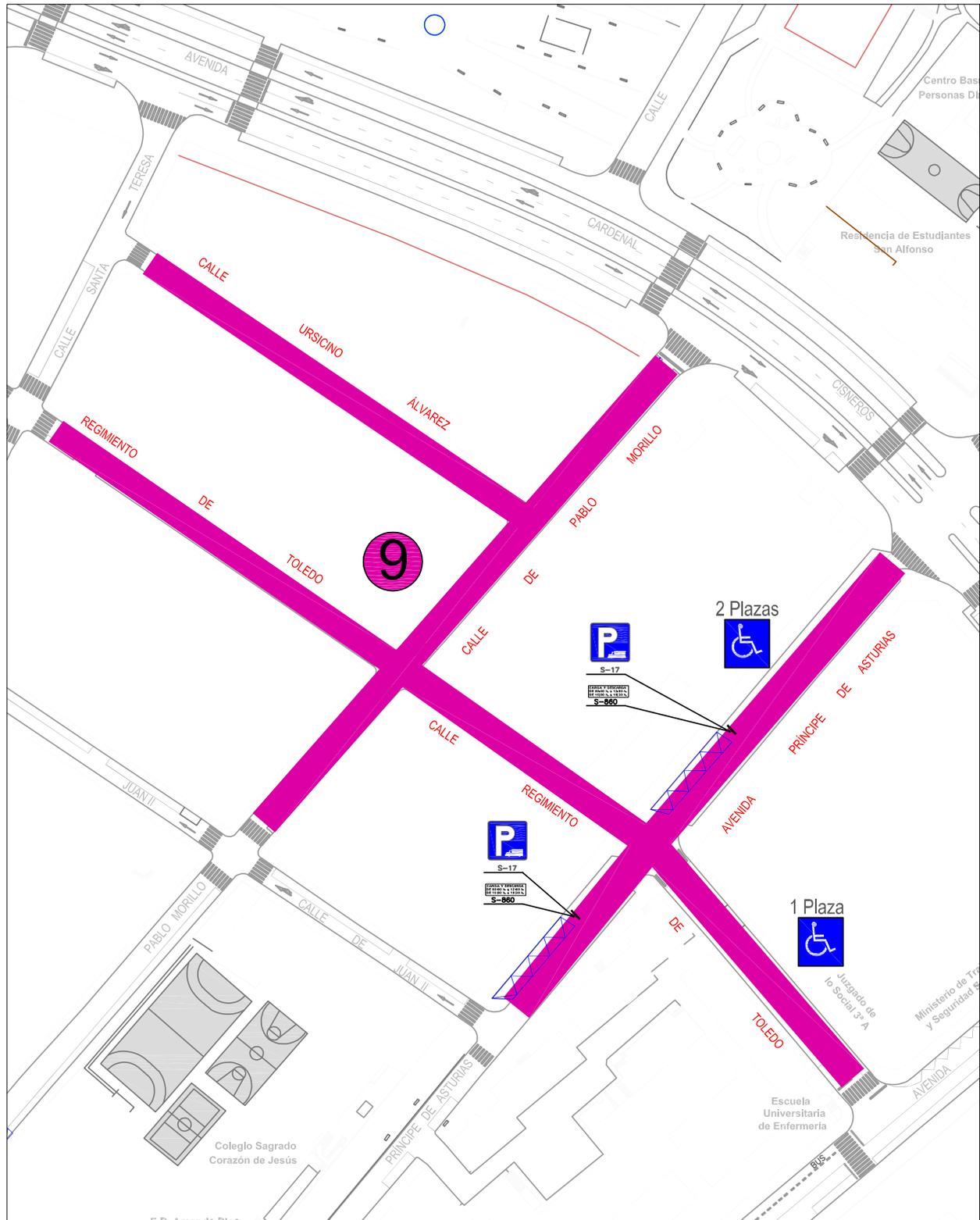
ZONA O.R.A.= 138 Plazas.
CARGA Y DESCARGA= 7 Plazas.
PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA= 4 Plazas.



R-201702748

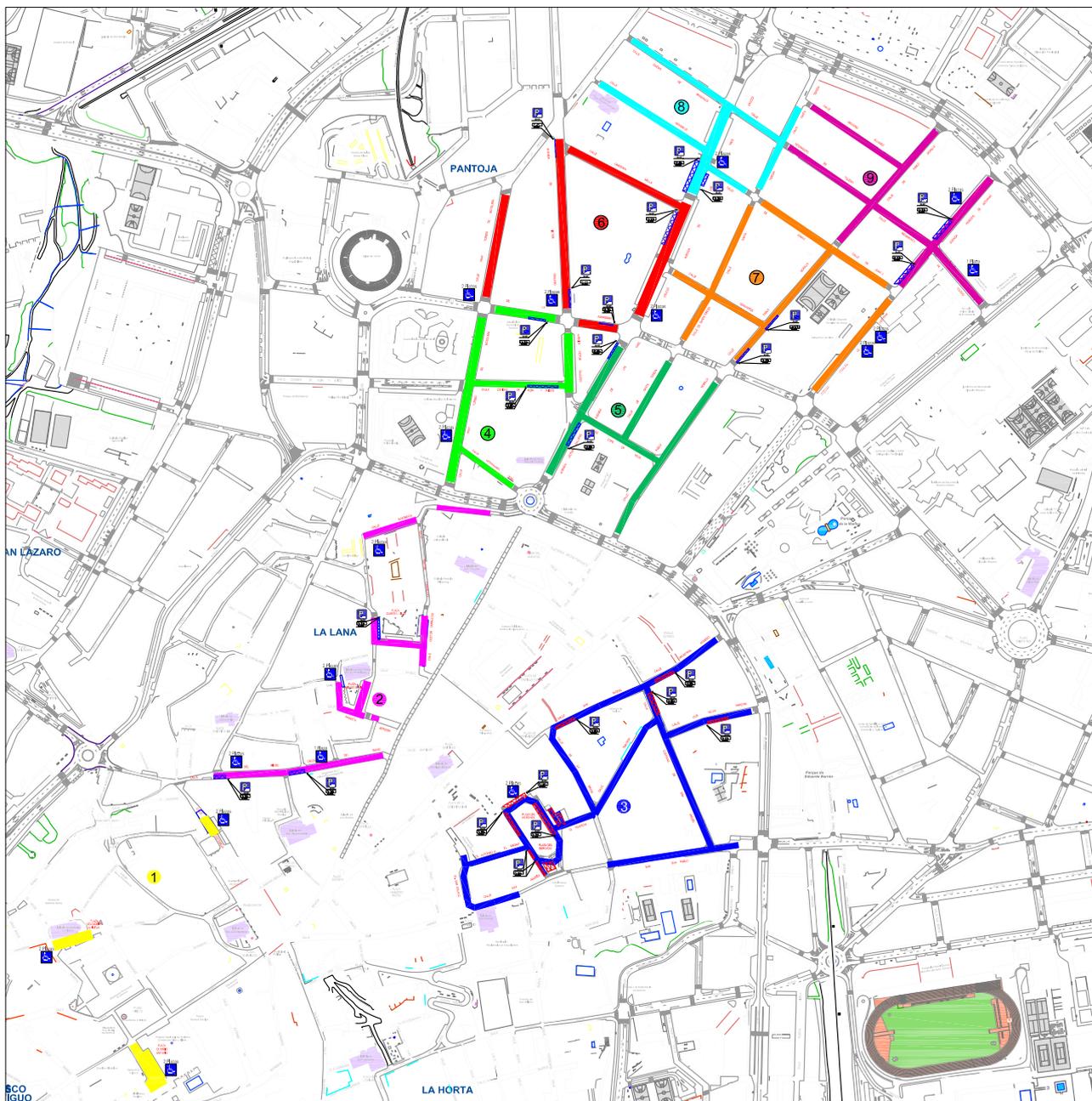
ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 9)

ZONA O.R.A.= 154 Plazas.
CARGA Y DESCARGA= 9 Plazas.
PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA= 3 Plazas.



R-201702748

ZONAS REGULADAS POR LA O.R.A.



LECTURA.

ZONA 1

- Plaza de Claudio Moyano.
- Plaza de Santa María la Nueva.
- Calle Costanilla.

ZONA 2

- Calle del Riego.
- Plaza de San Esteban.
- Plaza del Cuartel Viejo.
- Calle Alhondiga.
- Calle Doctor Carracido.

ZONA 3

- Calle San Atifano.
- Calle San Pablo.
- Calle San Andrés, desde la Cuesta del Caño hasta la Plaza del Seminario.
- Calle Alfonso III El Magno.

- Plaza del Mercado.
- Calle Travesía.
- Calle La Brasa.
- Calle San Miguel.
- Calle Magistral Romero.
- Calle Luis Ulloa Pereira.
- Calle Cortinas de San Miguel.

ZONA 4

- Calle Fray Toribio de Motolina, desde Ronda de San Torcuato hasta la calle Amargura.
- Calle Veterinario Reina.
- Calle Condes de Alba y Aliste, desde calle Fray Toribio de Motolina hasta la Avda. Víctor Gallego.
- Avda. Víctor Gallego, desde la calle Condes de Alba y Aliste hasta la calle Amargura.
- Calle Amargura, desde la Avda. Víctor Gallego hasta la calle Fray Toribio de Motolina.

ZONA 5

- Avda. Víctor Gallego, desde Plaza de Alemania hasta calle Lope de Vega.
- Avda. Tres Cruces, desde calle Lope de Vega hasta calle Amargura.
- Calle Pablo Morillo, desde Avda. Alfonso IX hasta calle Amargura.
- Calle Santa Teresa, desde calle Lope de Vega hasta calle Amargura.

ZONA 6

- Calle Fray Toribio de Motolina, desde la calle Amargura hasta la calle Libertad.
- Avda. Víctor Gallego desde la calle Amargura hasta la calle Libertad.
- Calle Cardenal Mella.
- Avda. Tres Cruces, desde la calle Amargura hasta la calle Cardenal Mella.

ZONA 7

- Calle Cervantes.
- Calle Santa Teresa, desde calle Amargura hasta la calle Juan II.
- Calle Pablo Morillo, desde calle Amargura hasta calle Juan II.
- Avda. Príncipe de Asturias, desde la calle Amargura hasta la calle Juan II.
- Calle Juan II, desde Avda. Príncipe de Asturias hasta calle Santa Teresa.

ZONA 8

- Avda. Tres Cruces, desde calle Cardenal Mella hasta calle Ciudad de Braganza.
- Calle Santa Teresa, desde calle Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros.
- Calle Juan II, desde Avda. Tres Cruces hasta calle Santa Teresa.
- Calle Regimiento de Toledo, desde la Avda. Tres Cruces hasta calle Santa Teresa.

- Calle Monsalve.
- Calle Ciudad de Braganza.

ZONA 9

- Avda. Príncipe de Asturias, desde la calle Juan II hasta la Avda. Cardenal Cisneros.
- Calle Pablo Morillo, desde calle Juan II hasta la Avda. Cardenal Cisneros.
- Calle Regimiento de Toledo, desde la calle Santa Teresa hasta la Avda. de Requejo.
- Calle Ursicino Álvarez.

R-201702748

ANEXO III
RÉGIMEN HORARIO

FRANJA HORARIA	MAÑANAS	TARDES
LUNES A VIERNES LABORABLES	Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas	Desde las 16:00 hasta las 20:00 horas
SÁBADOS	Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas	NO SUJETO A REGULACIÓN
SÁBADOS TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO SUJETO A REGULACIÓN	NO SUJETO A REGULACIÓN

ANEXO IV
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACIÓN	CUANTÍA
30	2	a	Estacionar en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket o distintivo válido.	Leve	80/40 Euros
30	2	b	Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.	Leve	40/20 Euros
30	2	c	Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.	Leve	80/40 Euros
30	2	d	Permanecer estacionado más de tres horas en la misma zona donde rigieran las zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo.	Leve	80/40 Euros
30	3	a	La utilización fraudulenta del ticket de estacionamiento por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.	Grave	200/100 Euros
30	3	b	La utilización fraudulenta del distintivo expedido por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.	Grave	200/100 Euros
30	3	c	Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de distintivo cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.	Grave	200/100 Euros
30	3	d	Hacer uso del distintivo de estacionamiento habiendo variado los requisitos por que los fue concedido.	Grave	200/100 Euros
30	3	e	No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión del distintivo.	Grave	200/100 Euros
30	3	f	No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida del distintivo concedido.	Grave	200/100 Euros
30	4	a	La falsificación del ticket de estacionamiento por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.	Muy grave	500/250 Euros
30	4	b	La falsificación del distintivo expedido por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.	Muy grave	500/250 Euros

R-201702748

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente en la materia.

Zamora, 11 de octubre de 2017.-El Alcalde.

R-201702748